Año de 1933 Miércoles 25 de Enero Núm. 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

331

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 del actual, participa a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruído en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Alejo González Pérez, vecino de San Cristóbal de la Vega, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas, por incumplimiento de unas bases de trabajo; se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 23 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

336

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 del actual, participa a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruído en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Juan Martínez de Tejada, vecino de San Cristóbal de la Vega, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas, por incumplimiento de unas bases de trabajo; se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 23 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

332

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 del actual, participa a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruído en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don José Rodríguez García, vecino de San Cristóbal de la Vega, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas, por incumplimiento de bases de trabajo, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 23 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

333

CIRCULAR

El Sr. Comandante militar de esta plaza participa a este Gobierno Civil que durante los días 24, 25, 28, 30 y 31 del actual, de diez a trece horas, y además el día 24 de catorce a diecisiete horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil, en el polígono de escuelas prácticas, fuerzas de la Academia de Artillería e Ingenieros y los reclutas afectos a la Escuela Militar de esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de desgracias personales o daños materiales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 23 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

334

AGENTES COMERCIALES

Habiéndose repetido el caso de individuos que, a pretexto de que con la implantación de la República había desaparecido la obligación de colegiarse, se niegan a inscribirse o a continuar en los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales, con lo que realizan una ilegal competencia a los que actúan legalmente, lesionando también los intereses del Tesoro, puesto que dejan de tributar a la Hacienda; se les hace saber a todos los que así obran, que el Gobierno de la Repúbica no sólo no abolió la colegiación obligatoria, sino que la ratificó al aprobar el nuevo reglamento de la misma de fecha 7 de Noviembre de 1931, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente dia y ahora vuelto a ratificar nuevamente, según lo acordado en Consejo de Ministros del día 26 de Diciembre de 1932, publicado en la *Gaceta* del 29 de dicho mes y año.

Como, además, muchos Agentes comerciales, aun no ignorando esta disposición, siguen sin colegiarse, no atendiendo a los requerimientos que se les viene haciendo para que lo realicen, espero que, después de la publicación de esta circular, cumplimentarán lo que se halla prevenido.

Al propio tiempo recomiendo a los señores Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, no sólo que procuren, por los medios que estén a su alcance, el impedir el ejercicio de la actuación *clandestina* a los que ejercen la profesión de Agentes comerciales, sino que *presten al Colegio Oficial de Agentes Comerciales de esta provincia la ayuda* que al logro de dicho fin les pueda solicitar, suministrándole los datos y antecedentes que les interese.

Segovia, 25 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Creado, constituído y en pleno funcionamiento el Instituto de Reforma Agraria, órgano jurídico administrativo a quien compete en grado superior la ejecución de la ley, se hace precisa, para ultimar el período inicial de la puesta en marcha de la Reforma Agraria que el Gobierno desea activar cuanto permitan los trámites y garantías que la propia ley determina, la creación y constitución rápida de las Juntas provinciales Agrarias que han de organizarse y funcionar bajo la jurisdicción del Instituto y que tienen un cometido legal de la mayor importancia dentro de la vasta labor de la Reforma.

Adoptado por la ley un criterio orgánico paritario, el presente Decreto se limita a desenvolver el precepto legal, dando entrada en las Juntas a tres representantes de los obreros campesinos y a otros tantos de los propietarios de fincas rústicas, que han de ser designados en virtud de elección corporativa, sistema que se estima preferible a la elección directa para esta clase de representaciones, por su mayor sencillez y brevedad y, sobre todo, porque mediante el voto corporativo se consigue siempre la mayor idoneidad de los elegidos y la representación genuina de las clases sociales electoras.

Tanto para el procedimiento electoral como para el acto del escrutinio se han determinado las máximas garantías adecuadas al sufragio corporativo y, en cuanto ha sido compatible con ellas, la máxima rapidez, a fin de no demorar la constitución de las Juntas provinciales, cuya urgencia se acusa cada día más apremiante.

Respecto a las atribuciones de las Juntas, se somete a su competencia las funciones específicas que la propia ley de Bases les comete, entre las que figuran como más importantes la resolución en primera instancia de los recursos que se interpongan sobre aplicación retroactiva de la Ley, la determinación de la extensión superficial a a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación en cada término municipal en cada clase de fincas y la formaciòn del Censo de campesinos que puedan ser asentados dentro de cada uno de dichos términos municipales. Además, dado el carácter que dichas Juntas provinciales tienen de organismos intermedios entre las Comunidades de campesinos y el Instituto de Reforma Agraria, y su dependencia jurisdiccional de este alto organismo central, se les atribuye amplias facultades informativas y se les faculta para ejecutar, por delegación, los acuerdos y decisiones del Instituto que éste no lleve a efecto por sí mismo.

Tal es, en síntesis, el contenido del presente Decreto de constitución y organización de las Juntas provinciales Agrarias, que coincide con la ponencia aprobada por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, con la sola excepción del precepto relativo a las cualidades exigibles a los que hayan de de ser Presidentes de las mismas, pues el Consejo ejecutivo,

sin duda, por un elevado espíritu de delicadeza, propuso que la presidencia hubiese de recaer forzosamente en determinadas categorías de funcionarios, mientras el Ministro que suscribe ha considerado preferible, para la mayor eficacia de las Juntas y el más fácil engranaje de éstas con el Instituto, pueda éste elevado organismo nombrar y separar libremente a dichos Presidentes.

Con este sistema se ha de conseguir una perfecta armonía y unidad de criterio entre los diversos órganos administrativos que han de ejecutar la Reforma Agraria, y no se desvirtúa la finalidad perseguida por el Consejo ejecutivo al exigir determinadas cualidades profesionales, toda vez que al nombrar libremente a cada Presidente podrá el Instituto hacer recaer el nombramiento en las personas en quienes concurran dichas cualidades de idoneidad e independencia.

Por lo expuesto, y aceptando en parte lo aprobado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales Agrarias, a que se refiere la base 10 de la ley de Reforma Agraria, se constituirán en las capitales de todas las provincias españolas y estarán integradas por un Presidente, tres representantes de los obreros campesinos y otros tres de los propietarios de fincas rústicas.

Artículo 2.º El Presidente será nombrado y separado directamente por el Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 3.º Los Vocales representativos serán nombrados en virtud de elección corporativa por las Asociaciones de obreros campesinos y por las de propietarios de fincas rústicas de cada provincia, y su representación durará tres años. En la misma forma, y por igual tiempo, se nombrarán otros tantos Vocales suplentes, para la sustitución de los efectivos, en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 4.º Actuará de Secretario un funcionario del Estado, Provincia o Municipio, que posea el título de Abogado y resida oficialmente en la capital de la provincia, designado y separado libremente por la Junta provincial respectiva.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 10 de la ley de Reforma Agraria, formarán parte de dichas Juntas, en concepto de Asesores, actuando en ellas con voz pero sin voto, el Inspector provincial de Higiene pecuaria y los Jefes provinciales de los Servicios Agronómico y Forestal.

Formarán asimismo parte de las Juntas en igual concepto de Asesores, el Abogado del Estado y el Registrador de la Propiedad de la capital de la provincia.

Artículo 6.º El Presidente, los Vocales y los Asesores percibirán dietas por asistencia. El Secretario percibirá la retribución que el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria señale para cada una de las provincias. Esta retribución será compatible con otro sueldo que perciba el funcionario.

Artículo 7.º Los Vocales representativos, efectivos y suplentes, se elegirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, formando cada provincia, para los efectos electorales, una sola circunscripción.

Artículo 8.º Para la designación de Vocales representantes de los propietarios, efectivos y suplentes, tendrán el derecho de elección en cada provincia, las Asociaciones de propietarios, agricultores y ganaderos, legalmente constituídas y domiciliadas en la misma.

Dentro de cada Asociación, y para estos efectos, sólo tendrán derecho a sufragio activo los asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas anuales.

Artículo 9.º Para la designación de Vocales representantes de los obreros, efectivos y suplentes, tendrán derecho de elección en cada provincia las Asociaciones de obreros legalmente constituídas y domiciliadas en la misma.

En cada Asociación, y para estos efectos, quedarán excluídos del sufragio activo los asociados que no sean obreros campesinos.

Artículo 10. Será elegible todo ciudadano español, varón o mujer, mayor de veintitrés años, que se halle en el pleno uso de sus derechos civiles.

Artículo 11. La elección se verificará en cada Asociación, con arreglo a lo que prevengan sus estatutos o reglamentos en el día que al efecto designen las respectivas Juntas directivas, dentro del término expresado en el artículo 7.º de la presente disposición.

Cada Asociación podrá votar tres Vocales efectivos y otros tres suplentes, de los de su clase respectiva.

Artículo 12. Terminada la votación en cada Asociación y practicado el correspondiente escrutinio, se expedirá por el Secretario de la misma, con el visto bueno de su Presidente, una certificación comprensiva de los siguientes particulares:

a) Nombre, objeto y domicilio legal de la Asociación, con expresión de hallarse legalmente constituída, y fecha de la aprobación de sus estatutos y reglamentos.

b) Número total de asociados.

c) En las Asociaciones de propietarios, agricultores o ganaderos, número de asociados que sean propietarios de fincas rústicas y que paguen más de 50 pesetas anuales por total contribución rústica.

Y en las Asociaciones de obreros, número de asociados que sean obreros campesinos.

d) Nombres, apellidos y domicilio de las personas que hayan resultado elegidas para las Vocalías efectivas y suplentes.

Artículo 13. La certificación a que se refiere el artículo anterior se presentará personalmente, o se remitirá por correo certificado, antes de finalizar los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta disposición, a la Junta provincial del Censo; no computándose los votos que se consignen en las certificaciones que se reciban después de transcurrido el expresado plazo.

Artículo 14. El escrutinio general de cada provincia se verificará en los diez días siguientes al de haber expirado el plazo de presentación de las certificaciones, expresado en el artículo anterior, por la Junta provincial del Censo, la cual, previa resolución de las reclamaciones y protestas formuladas por las Asociaciones o asociados, proclamará Vocales efectivos y suplentes a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos computables.

Contra las resoluciones de la Junta provincial del Censo, sólo procederá el recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que deberá interponerse en el término de cinco días ante la misma Junta.

Artículo 15. Se computará a cada Asociación en el escrutinio:

Si la Asociación fuese de propietarios, agricultores o ganaderos, tantos votos como sea el número de asociados propietarios de fincas rústicas, que paguen contribución total por rústica superior a 50 pesetas.

Y si la Asociación fuese de obreros, tantos votos como sea el número de asociados obreros campesinos.

Artículo 16. Si en las certificaciones no se especificase qué nombres se designan para las Vocalías efectivas y qué otros para las suplencias, se entenderá que los tres que figuren en primer lugar son votados para las primeras y los siguientes para las segundas.

Artículo 17. Del escrutinio general se levantará acta por duplicado, que suscribirán los miembros de la Junta que hubieren concurrido, quedando uno de los ejemplares en poder de la misma y remitiendo el otro al Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 18. El Presidente de la Junta provincial del Censo expedirá en cada caso las correspondientes credenciales a favor de los que hubiesen sido proclamados, poniendo asimismo en conocimiento del Presidente de la Junta provincial Agrarla el resultado de la elección.

Artículo 19. Las Vocalías que resulten vacantes, por no haberse obtenido ningún sufragio computable, serán provistas interinamente por designación directa del Instituto de Reforma Agraria, o en la forma que éste determine.

Artículo 20. Dentro de los seis días siguientes al del escrutinio general, y previa convocatoria de su Presidente, se constituirán las Juntas provinciales Agrarias, las que se instalarán provisionalmente en el local de la Audiencia que designe el Presidente de la misma.

De la constitución se levantará acta, remitiéndose certificación de la misma al Instituto de Reforma Agraria.

Para esta primera sesión de constitución, el Presidente citará, no sólo a los Vocales efectivos, sino también a los suplentes y Asesores.

Artículo 21. Para que las Juntas provinciales Agrarias puedan constituirse, reunirse y tomar acuerdos, será indispensable la asistencia del Presidente, dos Vocales propietarios y dos obreros. Si no concurriese este número en el día previamente señalado para la celebración de sesión, bastará para la validez de la constitución y de los acuerdos que se adopten con que al día siguiente se reúnan con el Presidente tres Vocales de cualquier clase. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos asistentes y en caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 22. El Presidente determinará los días en que la Junta deberá reunirse, convocando con cuarenta y ocho horas de antelación; ejecutará los acuerdos de la misma, ostentará su representación y dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los tèrminos de corrección y orden debidos. Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido y retirársela a los Vocales que den motivo para ello por su actitud en el senò de las deliberaciones de la Junta, después de llamarlo al orden por dos veces.

Artículo 23. Cuando en las sesiones se trate un asunto que afecte particularmente a uno de los Vocales de la Junta, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación.

Artículo 24. Corresponderá a las Juntas provinciales Agrarias:

1.º Resolver en primera instancia los recursos que se interpongan sobre aplicación del principio de retroactividad a que se refiere el párrafo tercero de la Base 1.ª de la ley de Reforma Agraria.

2.º Señalar en los veinte días siguientes a su constitución, para cada término municipal, la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación de cada una de las clases de fincas, en secano y regadío, a que alude el apartado 13 de la Base 5.ª de la expresada ley, teniendo en cuenta el Censo obrero y las necesidades de cada Municipio.

3.º Proceder inmediatamente a la formación del Censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada en la que se exprese nombres y apellidos, edad, estado y situación de los relacionados, de acuerdo con lo establecido en la Base 11 de la repetida ley de Reforma Agraria.

4.º Tomar posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario, salvo cuando esto se realice por un Delegado especial del Instituto de Reforma Agraria. Asimismo, las Juntas provinciales presentarán en el Registro de la Propiedad correspondiente, el ejemplar de dicha acta para los efectos de su inscripción.

5.º Proponer al Instituto de Reforma Agraria el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia, previa justificación de estos extremos en el oportuno expediente.

6.º Instar del Instituto de Reforma Agraria, a solicitud de los Ayuntamientos interesados, la refundición obligatoria del dominio de los bienes rústicos municipales, a que alude la Base 20 de la Ley, a favor, de las colectividades, ya se trate de propiedad dividida o desmembrada, como asimismo la liberación, con igual carácter obligatorio, de las cargas o gravámenes constituídos sobre ellas en favor de particulares o de los pueblos que dificulten la mejor utilización de los predios.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en el presente artículo, las Juntas provinciales elevarán al Instituto de Reforma Agraria cuantos informes le sean solicitados y ejecutarán, por delegación del mismo, los acuerdos y decisiones que éste les comunique a dicho efecto.

Artículo 26. Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de las Juntas, se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto de Reforma Agraria.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.--Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

328

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

En tanto la situación de la Corporación provincial fué económicamente próspera, no preocupaba la forma de hacer los pagos, ni que los ingre-

sos se verificaran con mayor o menor regularidad, pero hoy que desgraciadamente no existe tal prosperidad, se impone regularizar unos y otros, imponiendo gran austeridad en los pagos y haciendo que los ingresos sean realizados a su vencimiento, por lo que la Comisión Gestora, en sesión de 11 del corriente mes ha acordado:

1.º Todas las facturas, certificaciones y en general toda clase de documentos base de cantidades a satisfacer con cargo a fondos provinciales, serán sometidas a la aprobación de la Comisión Gestora, previo informe de la Intervención provincial de que en presupuesto existe crédito para su abono.

Se exceptúan de este requisito las nóminas ordinarias o sean mensuales de personal, las de las amas de lactancia y subsidios y las listas o relaciones de jornales de los que trabajen en obras acordadas por la Corporación y que son pagadas semanalmente.

2.º Una vez aprobados dichos documentos por la Comisión Gestora, se volverán a Intervención con la nota correspondiente de la aprobación.

Por aquella oficina, serán extendidos los oportunos libramientos, que el Interventor someterá a la firma del señor Presidente, y ordenado el pago por la Presidencia, se verificará el abono con arreglo a las disponibilidades de la Corporación y por riguroso orden de antigüedad, teniendo en cuenta lo preceptuado sobre pagos de orden preferente y diferible.

El orden de preferencia para el pago se computará por la fecha de entrada en Intervención del documento justificativo del servicio o suministro prestado.

3.º Los libramientos cuyo pago haya sido señalado y remitidos a la Depositaría, se anunciará a los interesados por medio de relación puesta en el tablón de anuncios de la Corporación o cualquier otro sitio visible del patio del Palacio provincial.

4.º Además de los anuncios antes citados, el Sr. Depositario procurará hacer llegar a conocimiento de los interesados el señalamiento del pago, poniendo en conocimiento del señor Presidente, cada quince días, los libramientos o parte de ellos que han quedado sin satisfacer en la quincena anterior, resolviéndose en su vista lo que proceda.

5.º Por ningún concepto, salvo en caso muy excepcional, será alterado el orden de antigüedad en los pagos, dando conocimiento el Sr. Presidente a la Corporación cuando aquello ocurra.

6.º Dentro de la segunda quincena del primer mes de cada trimestre, el señor Presidente requerirá a los Ayuntamientos, particulares y entidades, para que dentro del plazo que les fije, que no podrá exceder de quince días, ingresen en la Caja de la Corporación las cantidades que debieron hacer efectivas en el trimestre anterior.

7.º Si terminado el plazo fijado no hubieran pagado el descubierto o alegado justa causa, les conminará de apremio, y si a pesar de ello no realizaran el ingreso, se incoará el procedimiento de apremio por los trámites marcados en las disposiciones legales vigentes.

Las excusas alegadas por los Ayuntamientes por falta de ingresos, se resolverán por la Comisión Gestora.

8.º Dentro del tercero día de que por el señor Depositario sean cobradas cantidades que deban ingresar por cualquier concepto en la Caja provincial, lo pondrá en conocimiento del señor Presidente, a fin de que sea extendido el correspondiente cargareme de ingreso.

9.º Debido a su poca importancia, se formalizará por trimestres y dentro de los ocho días del primer mes del trimestre siguiente al de que procedan, los ingresos por arbitrios de sello provincial y certificaciones, e igualmente lo descontado por utilidades e impuesto de 1,20 por ciento.

Segovia, 21 de Enero de 1933.—El Vicepresidente, Tomás Cano.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Acordada la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sesión de 18 del corriente mes.

335

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 18 del actual, ha acordado señalar el día 18 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor designado por la misma para asistir a la subasta, de las obras de reparación del firme de los kilómelros 11 al 16 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz», en la cantidad de 24.209,80 pesetas y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formnlado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en las oficinas o establecimientos de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 importante 1.210,50 pesetas, hecho en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de emplearse en las indicadas obras referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.º de Julio de 1931, rectificado por decreto de 3 de Julio del mismo año y declarado ley con fecha 9 de Septiembre del mencionado año 1931, y se admitirán en las citadas oficinas o establecimientos, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se desechará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados Decretos y ley de 9 de Septiembre de 1931, debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados en la indicada ley.

Si resultasen dos o más propoposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asímismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 2.420,98 pesetas equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 10 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el importe que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogados, el Sr. Secretario de la Excma. Diputación y el Sr. Oficial Mayor Letrado.

Segovia, 20 de Enero de 1933.—El Presidente accidental, Tomás Cano. —P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día...de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros once (11) al dieciséis (16) del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia.... de.... de 1933.

(Firma del licitador).

323

Audiencia Territorial de Madrid

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Cuéllar, que ha de proveerse conforme a la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias con documentos acreditativos de condiciones y méritos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

También se hallan vacantes y han de proveerse mediante elección popular, que habrá de celebrarse el diecinueve de Febrero próximo, con arreglo al decreto de 8 de Mayo de 1931 y pudiendo tomar parte en ella los varones con veintitrés años cumplidos, los siguientes cargos:

Zarzuela del Monte.—Juez.

Navas de Oro.—Juez.

Vegafría.—Juez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Enero de 1933. — El Presidente, Félix S. Santullano.

325

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los cultivadores de maiz en secano con derecho a subvención, que pueden hacer ésta efectiva en la Sección Agronómica, desde el día 1.º del próximo mes de Febrero, todos los días laborables de once a una de la mañana, previa firma de los recibos remitidos al efecto por el Comité de Cerealicultura, a nombre de los interesados y presentación de la cédula personal.

En los pagos se descontará el 5,05 por 100 en concepto de impuestos.

Segovia, 20 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

319

DONHIERRO

SUBASTAS

A las diez horas del día ocho del próximo Febrero, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta del aprovechamiento de caza del monte de estos propios, número 107 del catálogo, por el tiempo que media entre el día de la adjudicación de la subasta y el del que termina el presente año forestal, bajo el tipo de tasación de veinticinco pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 96, correspondiente al día 12 de Agosto de 1927, y al de las económicas formadas por este Ayuntamiento y que sirvieron de base para la subasta de este producto, en el año anterior, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, será condición precisa constituir en depósito el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de la clase sexta (4,50), que se presentarán todos los días hábiles de diez a catorce horas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ajustándose éste a las reglas que determina el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Donhierro, 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, Galo Rueda.

A las doce horas del día ocho del próximo Febrero, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le

sustituya, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de propios de este pueblo, número 107 del catálogo, por el tiempo que media entre el día de la adjudicación de la subasta y el del que termina el presente año forestal, bajo el tipo de tasación de doscientas seis pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 97, correspondiente al día 14 de Agosto de 1929, y al de las económicas formadas por este Ayuntamiento y que sirvieron de base para la subasta de este producto en el año anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, será condición precisa constituir en depósito el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de la clase sexta (4,50), que se presentarán todos los días hábiles de diez a las catorce horas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ajustándose éste a las reglas que determina el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Donhierro, 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, Galo Rueda.

Tercera subasta.

Declarada desierta por falta de licitador la tercera subasta de 569 pinos albares, que arrojan un volumen de 198,095 metros cúbicos de madera y 30,516 ídem de leña de copas del monte de estos propios, número 107 del catálogo de ordenaciones, cuya subasta fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 163, del día 26 de Diciembre último, se anuncia esta tercera que tendrá lugar el día ocho del próximo Febrero y hora de las once de su mañana, en las mismas formas, sitio y pliegos de condiciones que sirvieron de base a las dos anteriores, bajo el nuevo tipo de tasación de dos mil sesenta y tres pesetas quince céntimos, sujetándose al modelo de proposición inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 143, de fecha 9 de Noviembre próximo pasado.

Donhierro, 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, Galo Rueda.

316

SANTA MARIA DE NIEVA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento practicado en este Ayuntamiento, el mozo Ruperto Piquero Cruz, expósito que apareció en la casa cuna de esta villa el día 20 de Abril de 1912, e ignorando su paradero, se le cita por medio del presente, como asi bien a sus padres, tutores o personas de quien dependa, para que concurra por sí o en forma legal, en los días 29 de este mes, 12 y 19 de Febrero próximo, a las sesiones de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, con el fin de exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjucio a que haya lugar.

Santa María de Nieva, a 20 de Enero de 1933.—El Alcalde, Mariano Pascual.

288

ZARZUELA DEL MONTE

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo los mozos que a continuación se citan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan para que concurran a estas Casas Consistoriales, personalmente o por medio de apoderados, a los actos de rectificación del alistamiento, el día 29 del actual a las diez de la mañana; a la rectificación y cierre de las listas, el día 12 de Febrero a la misma hora y a la clasificación y declaración de soldados el día 19 del mismo mes de Febrero, a las ocho de la mañana; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

Tomás Martín Martín, hijo de Juliana, nació el 26 de Noviembre de 1912.

José Angel Vidal Martín, hijo de Benito y Petra, nació el 27 de Enero del mismo año.

Zarzuela del Monte, 18 de Enero de 1933.--El Alcalde, José de Andrés.

324

OTERO DE HERREROS

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo actual los que a continuación se relacionan, todos naturales de esta localidad, e ignorándose el paradero de los mismos, se los cita por el presente para que concurran a los actos de rectificación de dicho alistamiento, rectificación definitiva del mismo y clasificación de soldados que han de tener lugar en esta Casa Consistorial, los días 29 del actual mes, 12 y 19 de Febrero; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impidiera.

Otero de Herreros, 18 de Enero de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Juan Blasco.

Relación que se cita

Luis Cañas Redondo, hijo de Leandro y Josefa.

Plácido Galán Martín, hijo de Epifanio y Trinidad.

Regino González Cubo, hijo de Sotero y Antonina.

Mariano Prieto Piquero, hijo de Mariano y Anselma.

Gabriel Tarancón de las Heras, hijo de Justo y Rosa.

317

AGUILAFUENTE

Ignorándose el paradero de los mozos Carmelo Borondo García, hijo de Carmelo y Rufina, y Carlos Yuste Adrados, hijo de Julián y Victoria, ambos naturales de esta villa, que nacieron el 26 de Diciembre y 3 de Noviembre de 1912 respectivamente, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante a los actos de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el domingo 29 del corriente a las once de la mañana; al cierre definitivo el día 12 de Febrero próximo a la misma hora y al de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará el día 19 de dicho Febrero a las ocho de la mañana.

Se advierte que la falta de comparecencia ocasionará a repetidos mozos los perjuicios que determina el capítulo 9.° del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo.

Aguilafuente, 16 de Enero de 1933.—El Gestor, Dionisio Monedero.

268

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Presentadas a este Ayuntamiento para su revisión las cuentas municipales de los años de 1923 a 1931 inclusive, quedan de manifiesto en Secretaría por el tiempo necesario para su revisión y censura.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 15 de Enero de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

261

VILLEGUILLO

El expediente incoado a propuesta de la comisión de hacienda, sobre modificaciones de crédito introducidas en el presupuesto municipal de este año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Villeguillo a 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Minguela.

277

TORRECABALLEROS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el presente año, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Torrecaballeros, 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Dionisio Sastre.

283

AGUILAFUENTE

Acordada por esta Gestoría la habilitación de créditos a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público el mismo en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante el plazo mencionado pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Aguilafuente, 17 de Enero de 1933.—El Gestor, Dionisio Monedero.

318

RIOFRIO DE RIAZA

Habiendo sido nombrado Vocal nato para la evaluación y repartimiento general de utilidades de este pueblo como hacendado forastero, como previene la vigente ley, D. Vicente de la Villa, e ignorándose su vecindad, se anuncia por medio del presente para que si quiere hacer uso del derecho que las vigentes leyes le conceden, se presente en este Ayuntamiento el día 29 del corriente para darle posesión de su cargo.

Lo que se hace público por medio de la presente.

Riofrío de Riaza, 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, Agapito Serrano.

326

ZARZUELA DEL PINAR

Habiendo sido incluído en el alistamiento de mozos, formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, el mozo Pedro Maderuelo Fuentes, hijo de León y Angela, e ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita por el presente para que concurra a los actos rectificación de dicho alistamiento, rectificación definitiva del mismo y clasificación de soldados que han de tener lugar en esta Casa Consistorial los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impidiera.

Zarzuela del Pinar, 20 de Enero de 1933.—El Alcalde, Tomás Criado.

301

VEGAS DE MATUTE

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1932, las cuales han sido informadas favorablemente por la Comisión de hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal y entablar las reclamaciones que estimen conveniente en la forma que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Vegas de Matute, 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, Feliciano Barreno.

297

FRESNO DE CANTESPINO

Don Agustín Vitón Martín y D. Conrado González Sanz, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de Fresno de Cantespino.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las doce de la mañana del día 29 del mes actual, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Fresno de Cantespino, 15 de Enero de 1933. — Los Presidentes, Agastín Vitón.—Conrado González.

IMPRENTA PROVINCIAL

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO: AYUNTAMIENTO	DOMICILIO: CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
129	García Velasco. Eulogio	75	75	Marazuela		Propietario	Capacidad
130	González González. Dionisio	37	37	Martín Muñoz de la Dehesa		Jornalero	Cabeza de familia
131	González González. Félix	46	46	Idem		Idem	Idem
132	González Dueñas. Matías	55	55	Idem		Idem	Idem
133	González Palomo. Ceferino	59	34	Idem		Idem	Idem
134	Galicia Martín. Francisco	30	30	Martín Muñoz de las Posadas		Herrero	Idem
135	Galicia Martín. Restituto	34	34	Idem		Labrador	Idem
136	Gallego Gómez. Santiago	69	44	Idem		Hortelano	Idem
137	Gallego Manzano. Tomás	39	39	Idem		Idem	Idem
138	Gallego Manzano. Valentín	34	34	Idem		Idem	Idem
139	Gallego Pérez. Mariano	31	31	Idem		Jornalero	Idem
140	Gallegos Ramos. Anastasio	38	18	Idem		Hortelano	Idem
141	García Fuente. Felipe	46	46	Idem		Industrial	Idem
142	García Gómez. Jesús	37	37	Idem		Hortelano	Idem
143	García Gómez. Pablo	36	36	Idem		Idem	Idem
144	García Iglesias. Emiliano	36	36	Idem		Idem	Idem
145	García Arteaga. Juan	36	36	Marugán		Caminero	Idem
146	García Bernardos. Félix	38	38	Idem		Labrador	Idem
147	García García. Esteban	62	12	Idem		Jornalero	Idem
148	Galán Lorenzo. José	39	39	Melque		Idem	Idem
149	Gallego Martín. Aurelio	36	5	Idem		Idem	Idem
150	García Herrero. Anastasio	61	35	Idem		Labrador	Idem
151	García Herranz. Julio	31	31	Idem			
152	García Gómez. Mariano	78	58	Idem		Labrador	Idem
153	García Muñoz. Pascual	45	36	Idem		Jornalero	Idem
154	García Bartolomé. Doroteo	35	35	Migueláñez		Idem	Idem
155	Gil Monjas. Miguel	35	35	Idem		Herrero	Idem
156	Gómez Arribas. Gregorio	50	50	Idem		Industrial	Idem
157	Gómez Bartolomé. Julián	37	37	Idem		Jornalero	Idem
158	Gómez Bartolomé. Mariano	40	40	Idem		Idem	Idem
159	González Rucio. Amador	40	40	Idem		Idem	Idem
160	Gozalo Gozalo. Isidro	43	43	Idem		Idem	Idem
161	Galán Artiaga. Julián	39	8	Miguel Ibáñez		Labrador	Idem
162	García Manso. Aureliano	37	37	Idem		Idem	Idem
163	Gil Monjas. Zacarías	52	52	Idem		Idem	Idem
164	García Gutiérrez. Andrés	30	30	Montejo de Arévalo		Idem	Soltero
165	García Herrero. Félix	34	34	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
166	García Herrero. Nicolás	30	30	Idem		Idem	Idem
167	García Martín. Felipe	56	56	Idem		Idem	Idem
168	García Negro. Germán	44	44	Idem		Labrador	Idem
169	García Vega. Remigio	51	51	Idem		Jornalero	Idem
170	González Ajo. Florentino	44	44	Idem		Labrador	Capacidad
171	García Alvarez. Macario	34	34	Monterrubio		Herrero	Cabeza de familia
172	García Aragoneses. Tomás	34	34	Idem		Panadero	Idem
173	García Fresnillo. Ignacio	40	18	Idem		Jornalero	Idem
174	García Rincón. Juan	54	34	Idem		Propietario	Capacidad
175	Galindo Canto. Lucio	56	56	Montuenga		Jornalero	Cabeza de familia
176	Gallego Bajo. Máximo	41	41	Idem		Propietario	Idem
177	Gallego Barbero. Orencio	54	17	Idem		Labrador	Idem
178	Gallego Flandez. Pío	57	57	Idem		Propietario	Capacidad
179	Nieto García. Agustín	44	44	Moraleja de Coca		Jornalero	Cabeza de familia
180	Nieto García. Juan	45	45	Idem		Labrador	Idem
181	Galindo Gómez. Jacinto	30	30	Idem		Jornalero	Idem
182	Galindo Prados. Pablo	48	48	Idem		Idem	Idem
183	Gallego Cabrero. Agapito	59	59	Idem		Idem	Idem
184	Núñez Martín. Victorio	48	48	Muñopedro		Industrial	Idem
185	Galán San Segundo. Germán	30	21	Idem		Jornalero	Idem
186	Galán San Segundo. Juan	36	36	Idem		Idem	Idem
187	García López. Gregorio	39	15	Idem		Idem	Idem
188	García Maroto. Juan	58	58	Idem		Labrador	Idem
189	García Rubio. Álvaro	48	48	Idem		Jornalero	Idem
190	Gómez García. Daniel	49	49	Idem		Labrador	Idem
191	Navas Arias. Mariano	33	33	Nava de la Asunción		Empleado	Idem
192	Nuevo Vicente. Amós	71	71	Idem		Sacristán	Idem
193	Galicia Navas. Nemesio	52	52	Idem		Practicante	Capacidad
194	Galindo Olmos. Mariano	43	43	Idem		Industrial	Cabeza de familia
195	Galindo Valle. Manuel	40	40	Idem		Jornalero	Idem
196	Gallego Sánchez. Ismael	37	37	Idem		Labrador	Idem
197	García Barbado. Antonio	30	25	Idem		Albañil	Idem
198	García Barbado. Justo	37	37	Idem		Jornalero	Idem
199	García Bernal. Pablo	31	31	Idem		Idem	Idem
200	García Calle. Víctor	63	63	Idem		Idem	Idem
201	García Casado. Fernando	34	34	Idem		Labrador	Idem
202	García Casado. Jesús	47	47	Idem		Jornalero	Idem
203	García Coca. Ladislao	44	44	Idem		Labrador	Idem
204	García Diego. Pedro	70	70	Idem		Idem	Capacidad
205	García Fernández. Juan	45	45	Idem		Idem	Cabeza de familia
206	García Fernández. Maximino	51	51	Idem		Capataz	Idem
207	García García. Ambrosio	35	35	Idem		Jornalero	Idem
208	García García. Cirilo	66	66	Idem		Propietario	Idem
209	García García. Esteban	31	31	Idem		Jornalero	Idem
210	García García. Francisco	32	32	Idem		Idem	Idem
211	García García. Sabino	32	32	Idem		Labrador	Idem
212	Nicolás Domingo. Sabino	38	38	Nieva		Idem	Idem
213	Galán Arribas. Pablo	47	47	Idem		Idem	Capacidad
214	Galán Esteban. Jobial	83	83	Idem		Idem	Idem
215	Galán Frutos. Juan	74	54	Idem		Idem	Cabeza de familia
216	Galán Martín. Anastasio	74	74	Idem		Jornalero	Idem
217	Galán Martín. Feliciano	60	60	Idem		Labrador	Idem
218	García Aragoneses Pedro	64	60	Idem		Pastor	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO AYUNTAMIENTO	DOMICILIO CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
219	García Hernando. Nicasio	70	70	Nieva		Labrador	Cabeza de familia
220	Núñez Carbonero. Vidal	57	57	Ochando		Carretero	Idem
221	García Lázaro. Julián	55	55	Idem		Labrador	Idem
222	García Lázaro. Vicente	58	58	Idem		Idem	Idem
223	Gila Gilpérez. Julián	35	35	Idem		Idem	Idem
224	Galán Arribas. Nemesio	34	23	Ortigosa de Pestaño		Propietario	Capacidad
225	García Fernández. Lucio	29	29	Idem		Pastor	Cabeza de familia
226	Núñez Pérez. Ricardo	45	45	Paradinas		Secretario Ayunt.°	Idem
227	García Gómez. Aurelio	32	32	Idem		Labrador	Idem
228	García Gómez. Inocencio	30	30	Idem		Idem	Idem
229	García Gozalo. Pedro	68	68	Idem		Idem	Capacidad
230	Gala Martín. Florentino	54	54	Pinilla Ambroz		Jornalero	Cabeza de familia
231	García López. Agapito	63	63	Idem		Labrador	Capacidad
232	García Luengo. Baltasar	45	45	Idem		Propietario	Cabeza de familia
233	Nuevo Vicente. Fermín	56	56	Rapariegos		Labrador	Idem
234	Galindo García. Cosme	68	68	Idem		Jornalero	Idem
235	Galindo García. Isaías	38	38	Idem		Idem	Idem
236	Galindo Martín. Antolín	44	44	Idem		Labrador	Capacidad
237	Galindo Negro. Fructuoso	44	44	Idem		Idem	Idem
238	Galindo Negro. Isaac	54	54	Idem		Idem	Idem
239	Nicolás Sarabia. Andrés	39	14	San Cristóbal de la Vega		Idem	Idem
240	Galindo Calvo. Honorato	64	64	Idem		Idem	Idem
241	Galindo Gallego. Primo	38	38	Idem		Propietario	Cabeza de familia
242	Galindo Villa. Fortunato	74	45	Idem		Idem	Capacidad
243	García Martín. Leopoldo	58	58	Idem		Labrador	Idem
244	García Negro. Justo	49	49	Idem		Idem	Idem
245	Gacimartín Calvo. Manuel	58	58	Sangarcía		Carretero	Idem
246	Gacimartín Casado. José	30	30	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
247	Gacimartín González. Valeriano	36	36	Idem		Tabernero	Idem
248	Gacimartín Monterrubio. Domingo	30	30	Idem		Jornalero	Idem
249	Gacimartín Sanz. Domicio	35	35	Idem		Pastor	Idem
250	Gacimartín Sanz. Julio	37	37	Idem		Jornalero	Idem
251	Natalías Verdalas. Pedro	67	20	Santa María de Nieva		Jubilado	Idem
252	Galán Diego. Wenceslao	59	59	Idem		Sirviente	Idem
253	Galvez Monteceño. Angel	30	20	Idem		Jornalero	Idem
254	García Acebes. Fernando	34	34	Idem		Peluquero	Idem
255	García Aguado. Matías	33	21	Idem		Panadero	Idem
256	García Arévalo. Abdón	60	6	Idem		Jornalero	Idem
257	García Fernández. Leocadio	59	59	Idem		Practicante	Capacidad
258	García Calvo. Fermín	39	8	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
259	Nicolás. Gregorio	38	38	Santiuste de S. Juan B.ª		Labrador	Idem
260	Nicolás Blanco. Basilio	37	37	Idem		Idem	Idem
261	Nicolás Hernández. Bernardino	78	78	Idem		Idem	Capacidad
262	Nicolás Hernández. Ruperto	65	65	Idem		Idem	Cabeza de familia
263	Nicolás Martín. Enrique	43	43	Idem		Idem	Idem
264	Nicolás Martín. Juan	44	44	Idem		Jornalero	Idem
265	Nicolás Saenz. Luis	69	69	Idem		Labrador	Capacidad
266	Nicolás Saez. Pedro	58	56	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
267	Nicolás Sarabia. Eusebio	35	35	Idem		Labrador	Idem
268	Nicolás Sarabia. Mariano	48	48	Idem		Idem	Capacidad
269	Nicolás Tinaquero. Mateo	56	56	Idem		Idem	Idem
270	Nicolás Tinaquero. Simón	66	66	Idem		Idem	Idem
271	García Alvarez. Gabino	58	58	Tabladillo		Propietario	Cabeza de familia
272	García López. Eleuterio	67	67	Idem		Idem	Idem
273	Gila Callejo. Ceferino	44	44	Idem		Idem	Capacidad
274	García Arroyo. Vicente	53	53	Tolocirio		Idem	Idem
275	García González. Eladio	33	8	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
276	Nieto Denia. Alvaro	35	35	Villacastín		Molinero	Idem
277	Galindo Jiménez. Maximino	49	49	Idem		Jornalero	Idem
278	García Gómez. Juan	55	55	Idem		Labrador	Idem
279	García Martín. Agustín	50	50	Idem		Jornalero	Idem
280	García Martín. Angel	32	32	Idem		Labrador	Idem
281	García Martín. Antonio	31	31	Idem		Albañil	Idem
282	García Martín. Bonifacio	35	35	Idem		Jornalero	Idem
283	García Martín. Jesús	35	35	Idem		Labrador	Idem
284	García Miguel. Primo	36	36	Idem		Confitero	Idem
285	García Revilla. Sergio	43	43	Idem		Labrador	Idem
286	García Rodríguez. Julián	30	30	Idem		Jornalero	Idem
287	García Vázquez. Juan	40	40	Idem		Idem	Idem
288	García Velázquez. Agapito	42	42	Idem		Idem	Idem
289	Garzón Adeva. Trinitario	30	30	Idem		Idem	Idem
290	Garzón del Barrio. Alvaro	69	69	Idem		Labrador	Idem
291	Garzón del Barrio. Tomás	55	55	Idem		Jornalero	Idem
292	Nicolás Galán. Rogelio	87	82	Villagonzalo de Coca		Idem	Capacidad
293	Nicolás Gómez. Rufino	43	43	Idem		Labrador	Idem
294	García Miranda. Víctor	77	77	Villeguillo		Jornalero	Cabeza de familia
295	González García. Tiburcio	51	51	Idem		Idem	Idem
296	González Gómez. Pedro	32	32	Idem		Idem	Idem
297	García Ayuso. Guillermo	48	48	Villoslada		Carretero	Idem
298	García Gómez. Cándido	75	75	Idem		Pastor	Idem
299	García González. Angel	48	48	Idem		Labrador	Idem
300	Gil Domingo. José	70	70	Idem		Idem	Idem

LISTA DEFINITIVA DE LOS JURADOS MUJERES

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	AYUNTAMIENTO	CALLE	Profesión	Concepto
1	Galicia Cabrero. Emilia	36	5	Aldeanueva del Codonal		Sus labores	Casada
2	Galindo Bartolomé. Prisca	51	26	Idem		Idem	Idem
3	Galindo García. Isabel	42	6	Idem		Idem	Idem
4	Galicia Iglesias. Francisca	38	38	Aldehuela del Codonal		Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO AYUNTAMIENTO	DOMICILIO CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
5	Nicolás Gómez. Juliana	57	57	Aragoneses		Sus labores	Casada
6	Nogueras Llano. Inés	31	30	Armuña		Idem	Idem
7	Gaitero Fernández. Gregoria	30	6	Idem		Idem	Cabeza de familia
8	Gala Martín. Melitona	50	50	Idem		Idem	Idem
9	García Herrero. Eustasia	47	47	Idem		Idem	Idem
10	Galindo Fuente. Petra	33	33	Balisa		Idem	Casada
11	García González. María	32	5	Bercial		Idem	Idem
12	García Galán. Feliciana	32	24	Idem		Idem	Idem
13	Nevado Herranz. Jacinta	52	52	Bernardos		Idem	Idem
14	Nevado Herranz. Teodora	43	43	Idem		Idem	Idem
15	Nicolás Bartolomé. Joaquina	61	61	Idem		Idem	Idem
16	Nicolás Llano. Valentina	55	55	Idem		Idem	Idem
17	Nicolás Maira. Natividad	41	41	Idem		Idem	Idem
18	Núñez González. Agueda	39	39	Idem		Idem	Idem
19	Núñez Segovia. Antonia	37	37	Idem		Idem	Idem
20	García Bartolomé. Angela	37	37	Idem		Idem	Idem
21	García Bartolomé. María	41	41	Idem		Idem	Idem
22	García Casado. Francisca	57	57	Idem		Idem	Idem
23	Gómez Sanz. Justa	41	24	Bernúy de Coca		Idem	Idem
24	Nicolás Rodríguez. Sixta	57	57	Ciruelos de Coca		Idem	Idem
25	Gacimartín Quintanar. Isabel	58	58	Cobos de Segovia		Idem	Idem
26	Nicolás Sanz. Ciriaca	51	17	Coca		Idem	Idem
27	Galán Coraliza. Matilde	47	47	Idem		Idem	Cabeza de familia
28	Galán García. Petra	43	43	Idem		Idem	Casada
29	Galán Santos. Juliana	55	55	Idem		Idem	Idem
30	Galán Sastre. Martina	31	31	Idem		Idem	Idem
31	Galán Segovia. Fidela	30	30	Idem		Idem	Idem
32	Galán Zurdo. Martina	43	43	Idem		Idem	Idem
33	Galindo Aceves. Aurelia	37	37	Idem		Idem	Idem
34	Núñez Sacristán. Antonia	30	30	Codorniz		Idem	Idem
35	Gabina Ramos. Filomena	64	37	Idem		Idem	Idem
36	Gallego Bajo. Cecilia	34	34	Idem		Idem	Idem
37	Gil Monjas. Amparo	31	31	Domingo García		Idem	Idem
38	Gómez Benito. Verediana	30	30	Idem		Idem	Idem
39	Nieto Cebrián. Esperanza	54	20	Donhierro		Idem	Idem
40	Nicolás Arteaga. Beatriz	31	31	Etreros		Idem	Idem
41	Nieto Bermejo. María Luisa	60	30	Idem		Idem	Idem
42	Nicolás Gutiérrez. Lucía	55	55	Fuente de Santa Cruz		Idem	Idem
43	Nieva Higuera. Primitiva	30	7	Idem		Idem	Idem
44	Gamorra Rodríguez. Benita	73	39	Idem		Idem	Cabeza de familia
45	García Fragua. Francisca	74	74	Idem		Idem	Idem
46	Gaitero del Campo. Plácida	59	59	Hoyuelos		Idem	Casada
47	García Sacristán. Felisa	30	30	Idem		Idem	Idem
48	García Gacimartín. Balbina	41	41	Ituero y Lama		Idem	Idem
49	Gacimartín Aparicio. Eusebia	48	48	Idem		Idem	Idem
50	García Bermejo. Julia	30	30	Jemenuño		Idem	Idem
51	García Bermejo. Petra	43	43	Idem		Idem	Idem
52	Galindo Jorge. Sofía	35	35	Juarros de Voltoya		Idem	Idem
53	García Burgos. Amalia	69	69	Idem		Idem	Cabeza de familia
54	García Llorente. Paula	65	30	Idem		Idem	Casada
55	García Bernardo. Teodora	54	54	Labajos		Idem	Idem
56	García Cristóbal. María	71	71	Idem		Idem	Idem
57	Navarro Merinero. Guadalupe	33	33	Laguna Rodrigo		Idem	Idem
58	Garcisánchez García. Eduarda	40	12	Idem		Idem	Idem
59	Gacimartín Migueláñez. Nicéfora	33	33	Lastras del Pozo		Idem	Idem
60	Nava Frutos. Juliana	66	66	Marazoleja		Idem	Cabeza de familia
61	García Frutos. Aurea	34	34	Idem		Idem	Casada
62	García Gil. Bárbara	30	30	Marazuela		Idem	Idem
63	García Rodríguez. Isabel	34	6	Idem		Idem	Cabeza de familia
64	Galán Rodríguez. Joaquina	58	10	Martín Muñoz Dehesa		Idem	Casada
65	Galindo Rueda. María	41	41	Idem		Idem	Idem
66	Galindo Negro. Fernanda	51	51	Martín Muñoz Posadas		Idem	Cabeza de familia
67	Gallego García Julia	31	31	Idem		Idem	Casada
68	García Armado. Dolores	57	57	Idem		Idem	Idem
69	García Arribas. Fausta	44	44	Idem		Idem	Idem
70	García Fuente. Anastasia	56	56	Idem		Idem	Idem
71	García García. Juana	42	42	Idem		Idem	Idem
72	García García. Felipa	47	5	Marugán		Idem	Idem
73	García López. María Francisca	36	36	Idem		Idem	Idem
74	Nicolás Aparicio. Manuela	57	57	Melque		Idem	Idem
75	Galán Lorenzo. Pilar	32	32	Idem		Idem	Idem
76	García Llorente. Justa	39	39	Idem		Idem	Idem
77	Nicolás Gonzalo. María	55	55	Migueláñez		Idem	Idem
78	Nieto Maroto. Eufrasia	40	12	Idem		Idem	Idem
79	García Bartolomé. Juliana	37	37	Idem		Idem	Idem
80	García Encinas. Fermina	30	30	Idem		Idem	Idem
81	García. Felipa	66	33	Miguel Ibáñez		Idem	Cabeza de familia
82	García Manso. Andrea	39	39	Idem		Idem	Casada
83	Galindo Calvo. Jerónima	76	50	Montejo de Arévalo		Idem	Cabeza de familia
84	García Arroyo. Severiana	58	18	Idem		Idem	Idem
85	García Herrero. María	60	60	Idem		Idem	Idem
86	García Martín. Victoriana	76	76	Idem		Idem	Casada
87	Núñez Mate. Dominga	56	56	Monterrubio		Idem	Idem
88	Garcimartín Molinero. Fructuosa	46	46	Idem		Idem	Idem
89	Gallego Flández. María Jesús	66	66	Montuenga		Idem	Idem
90	Gallego González. Eleuteria	31	31	Idem		Idem	Idem
91	García Canto. Dámasa	41	41	Idem		Idem	Cabeza de familia
92	García Balbero. Felipa	34	34	Moraleja de Coca		Idem	Casada
93	García Casado. Adelaida	77	77	Idem		Idem	Idem
94	Núñez Estanislada	64	64	Muñopedro		Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO — AYUNTAMIENTO	DOMICILIO — CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
95	Núñez Martín. Benita	43	43	Muñopedro		Sus labores	Casada
96	Nuñez Rubio. Aurea	43	43	Idem		Idem	Idem
97	Nava Nava. Carmen	29	29	Nava de la Asunción		Idem	Idem
98	Nicolás Aparicio. María	36	36	Idem		Idem	Idem
99	Nicolás Fernández. Ana	60	60	Idem		Idem	Idem
100	Nieves García. María	59	59	Idem		Idem	Idem
101	Niño Asenjo. Concepción	31	31	Idem		Idem	Idem
102	Nuevo Sanz. Juana	45	45	Idem		Idem	Idem
103	Niño García. Felipa	69	69	Idem		Idem	Idem
104	Nuevo Sanz. Dolores	30	30	Idem		Idem	Idem
105	Galindo Gaitero. Luciana	18	18	Idem		Idem	Idem
106	García Arranz. Paula	39	39	Idem		Idem	Idem
107	Galán Arteaga. Desideria	34	34	Nieva		Idem	Cabeza de familia
108	García Méndez. Josefina	33	9	Idem		Idem	Casada
109	García Rodríguez. Juliana	51	51	Idem		Idem	Idem
110	Gil Martín. Gregoria	50	23	Idem		Idem	Idem
111	Nicolás Arribas. Saturnina	63	63	Ochando		Idem	Idem
112	García Gila. Gregoria	30	30	Idem		Idem	Idem
113	García Bercial. Inés	42	6	Ortigosa de Pestaño		Idem	Idem
114	García Gallego. Jesusa	62	42	Paradinas		Idem	Idem
115	García López. Filomena	45	45	Idem		Idem	Idem
116	Nicolás Aguado. Ana	75	75	Pinilla Ambroz		Idem	Idem
117	Nieto López. Juana	65	65	Rapariegos		Idem	Idem
118	Nuevo Vicente. Petra	64	64	Idem		Idem	Cabeza de familia
119	Galindo Martín. Clementina	34	34	Idem		Idem	Casada
120	Negro Hernández. María Mercedes	44	17	San Cristóbal de la Vega		Idem	Idem
121	Galindo Herrero. Elena	32	32	Idem		Idem	Idem
122	Galindo Rodríguez. Tomasa	42	42	Idem		Idem	Cabeza de familia
123	Gallego Gallego. Juana	39	39	Idem		Idem	Casada
124	Gacimartín Gacimartín. Juana	56	56	Sangarcía		Idem	Idem
125	Gacimartín Gacimartín. María Consuelo	51	51	Idem		Idem	Idem
126	Gacimartín González. Margarita	32	32	Idem		Idem	Idem
127	Gacimartín Lázaro. Marcelina	29	29	Idem		Idem	Idem
128	Núñez Miguel. Dionisia	42	42	Santa María de Nieva		Idem	Idem
129	Gaitero Sastre. Felipa	32	5	Idem		Idem	Idem
130	Galán Esteban. Norberta	58	37	Idem		Idem	Cabeza de familia
131	García Angeles. María	37	37	Idem		Idem	Idem
132	García Bravo. Cesárea	64	64	Idem		Idem	Casada
133	Nicolás. Valentina	60	60	Santiuste S. Juan Baut.ª		Idem	Idem
134	Nicolás Gómez. Sofía	49	49	Idem		Idem	Idem
135	Nicolás Hernández. Cecilia	58	58	Idem		Idem	Idem
136	Nicolás Gómez. Elena	36	36	Idem		Idem	Idem
137	Nicolás Marugán. Esteña	41	19	Idem		Idem	Idem
138	Nicolás Sanabria. María	31	31	Idem		Idem	Idem
139	García Alvarez. Teresa	56	56	Tabladillo		Idem	Idem
140	Galgo Delgado. María	61	61	Tolocirio		Idem	Idem
141	Nieto Benito. Máxima	34	34	Villacastín		Idem	Idem
142	Galo Pozo. Cristina	42	25	Idem		Idem	Idem
143	Galindo Cuevas. Daniela	51	51	Idem		Idem	Idem
144	Galindo Marugán. Nemesia	67	67	Idem		Idem	Idem
145	Galindo Pérez. Rosa	64	64	Idem		Idem	Idem
146	Galindo Pérez. Tomasa	56	56	Idem		Idem	Idem
147	Nicolás Gómez. Felisa	39	39	Villagonzalo de Coca		Idem	Idem
148	García Aranda. Encarnación	36	36	Villeguillo		Idem	Idem
149	Galán Arribas. Epifania	51	23	Villoslada		Idem	Cabeza de familia
150	Galán Pedro. Severiana	55	55	Idem		Idem	Idem

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

LISTA DEFINITIVA DE LOS JURADOS VARONES

1	Núñez Gómez. Santos	40	49	Abades		Labrador	Cabeza de familia
2	Galindo Lafuente. Felipe	36	36	Idem		Albañil	Idem
3	García Bermejo. Demetrio	59	59	Idem		Jornalero	Idem
4	García García. Vicente	49	49	Idem		Idem	Idem
5	García Lechero. Gregorio	52	52	Idem		Idem	Idem
6	García Lechero. Jerónimo	31	31	Idem		Idem	Idem
7	Gil Sanz. Lucio	31	31	Adrada de Piròn		Propietario	Idem
8	Gómez Bayón. Juan	30	30	Idem		Idem	Idem
9	García Alvaro. Gregorio	56	56	Aldea Real		Industrial	Idem
10	García Cerezo. Cruz	36	9	Idem		Labrador	Idem
11	García Herranz. Saturnino	59	59	Idem		Idem	Idem
12	Gimeno Herranz. Hermenegildo	61	61	Idem		Idem	Idem
13	Gómez Alvarez. Rafael	43	43	Idem		Idem	Idem
14	Gilarranz Delgado. Lúcas	61	61	Anaya		Cantero	Idem
15	Gómez Lozano. Pascual	68	68	Añe		Labrador	Capacidad
16	Gómez Martín. Emiliano	30	30	Idem		Idem	Cabeza de familia
17	Galindo Gómez. Mariano	48	47	Basardilla		Idem	Capacidad
18	Galindo Inés. Rafael	54	54	Idem		Idem	Idem
19	Galindo Barroso. Rufino	54	54	Bernúy de Porreros		Propietario	Idem
20	Galindo Gilarranz. Julián	63	63	Idem		Idem	Idem
21	Galindo Gilarranz. Mariano	30	30	Idem		Agricultor	Cabeza de familia
22	Galindo Gilarranz. Miguel	65	65	Idem		Propietario	Idem
23	Galindo Gil. Jesús	30	30	Brieva		Jornalero	Idem
24	Galindo Martín. Agustín	61	37	Idem		Idem	Idem
25	Narros del Río. Julián	73	71	Caballar		Propietario	Capacidad
26	Narros Trapero. Benjamín	55	55	Idem		Secretario Ayunt.º	Cabeza de familia
27	Narros Contreras. José	30	30	Idem		Labrador	Idem